

Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 01 minutos del día **19 de septiembre de 2023**, se reunieron de manera virtual; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **15 de septiembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de septiembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/742/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/805/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/808/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/814/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
5. **RR/849/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/006/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **DEN/009/2023** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.
- **DEN/024/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/498/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
2. **RR/689/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

3. **RR/690/2022** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
4. **DEN/070/2023** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
5. **DEN/103/2023** Secretaría de Educación.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/625/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/775/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/543/2022** Secretaría de Bienestar.
2. **RR/555/2022** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/558/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/561/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/696/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/767/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/879/2020** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/614/2021** Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0329/2023** Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- **RR/0335/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0341/2023** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- **RR/0380/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/0413/2023** Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- **RR/0419/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0440/2023** Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/0461/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0467/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de la verificación de seguimiento del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2023 (Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California; Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; Bienestar Social Municipal de Mexicali; Sindicato Único de

- Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali).
- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Actualización del Padrón de Responsables y Oficiales de Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
 - E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Norma Administrativa NA/OIC/02/2023 por la que se establecen "Los criterios administrativos para la práctica de exámenes de detección de drogas de abuso a las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California".
- VI. ASUNTOS GENERALES;
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de septiembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/742/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito amablemente que la Fiscalía indique cuáles son los criterios jurídicos e institucionales que utiliza para reconocer a una persona la calidad de "periodista" (1). Con base en ello, requiero que se desglose, de manera anual, el número de periodistas asesinados en la entidad en el periodo 2018-2022 (2). De éstos, favor de señalar en cuántos casos se relacionó la muerte de la víctima con su labor periodística (3)." (sic).

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través

de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, se pronunció de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en la solicitud; actualizándose la fracción III del artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-651**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a SOBRESER la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/805/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito por favor la siguiente información:

- 1.- ¿La Fiscalía y/o Área Especializada en la Investigación del Delito de Femicidio cuenta con Unidad de Análisis de Contexto o algún área donde se investigue el contexto de la relación entre la víctima y el sujeto activo, y/o de la secuela delictiva de los hechos calificados como femicidio?*
- 2.- Señale las diferentes profesiones de las personas que integran la Unidad o Área de Análisis de Contexto.*
- 3.- ¿Cuál es el número de personas y profesionistas del orden ministerial, pericial, policial y/o administrativo destinado para la investigación de los delitos de Femicidio?*
- 4.- Señale las diferentes profesiones de las personas que integran esta Fiscalía o Área de Investigación del Delito de Femicidio.*
- 5.- Por favor comparta el organigrama de la Fiscalía o Área Especializada en la Investigación del Delito de Femicidio." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas en el presente recurso de revisión, se pronunció de manera congruente y exhaustiva sobre cada uno de los cuestionamientos realizados por la persona recurrente en la solicitud; actualizándose la fracción III del

artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual dispone las causales de sobreseimiento de los recursos de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-652** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/808/2022 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"que la dirección municipal de transporte público de Tijuana, informe y remita la documentación y/o archivos correspondiente sobre la siguiente información:

a) Si tiene registro, dato o antecedente del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-2482.

b) Si el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-2482 fue otorgado por el H. Cabildo de Tijuana, Baja California.

c) La modalidad primigenia en que fue autorizado el permiso para la prestación del servicio público de taxi con número económico TIJ-TS-2482.

d) El nombre del titular primigenio del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-2482.

e) Si el señor HUGO ALEJANDRO PEREZ PINEDA adquirió la titularidad del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-2482 mediante acto administrativo de transferencia autorizado por esa Dirección.

f) El nombre del último titular que tenga registrado como permisionario del permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-2482.

g) Si en sus archivos existe registro de que el permiso para la prestación del servicio público de taxi en la modalidad sin itinerario fijo con número económico TIJ-TS-2482 prestaba el servicio de ruta con los colores rojo y negro.." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por de la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas al recurso de revisión que nos ocupa, modificó su respuesta primigenia, manifestando que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de

la información; adjuntando a su contestación los permisos de taxi en modalidad sin itinerario fijo requeridos por la persona recurrente.

Sin embargo, del análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del punto identificado con la letra g) de la solicitud de acceso a la información, por lo que no es dable considerar que fue colmado en su totalidad el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo que, se le instruye que, se pronuncie respecto del punto g) de la solicitud de acceso a la información y de ser el caso, observe las formalidades para la declaración de inexistencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:

1. Se pronuncie respecto del punto g) de la solicitud de acceso a la información y de ser el caso, observe las formalidades para la declaración de inexistencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-653** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

4. RR/814/2022 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Por este medio solicito los siguientes reportes en formato pdf o excel (según sea el caso) que proporcionan información de los ciclos escolares 2022-1 y 2022-2 de los planteles oficiales señalados en la parte inferior.

Reportes solicitados:

- 1-Concentrado de carga horaria (RVD).
 - 2-Total de horas y número de grupos asignados (RVD).
 - 3-Total de horas de actividades y observaciones asignadas (RVD).
 - 4-Carga horaria (sabana) todo el plantel (RVD).
 - 5-Profesores sustituidos (RVD).
 - 6-Reporte de docentes con plaza de jornada.
 - 7-Históricos docentes.
 - 8-Reporte de antigüedades docentes.
 - 9-Reporte de asignación de horas por SPD.
 - 10-Acta de acuerdos de la comisión mixta del plantel, indicando la totalidad de acuerdos tomados.
- La información solicitada es de los siguientes planteles oficiales:*

+MTRO. RUBÉN VIZCAÍNO VALENCIA
+LA MESA
+TIJUANA SIGLO XXI
+NUEVA TIJUANA
+PLANTELE TIJUANA
+EL FLORIDO
+LA PRESA

+EXTENSIÓN TIJUANA SIGLO XXI
+EXTENSIÓN MTRO. RUBÉN VIZCAÍNO V.." (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta.

Por otra parte, el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas al recurso de revisión que nos ocupa, señaló que la persona agregó nuevos elementos a través de su agravio, convirtiéndolo en una ampliación a los alcances de la solicitud de acceso a la información en lo que respecta a sus puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8.

En ese sentido, del análisis vertido a las documentales que integran el presente expediente, se advierte que quedaron desacreditadas las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado toda vez que, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, la persona recurrente no amplió los alcances de su solicitud de información, sino que, reiteró lo primigeniamente requerido.

Por otro lado, en lo que respecta a los puntos 6 y 10 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición la información a la persona recurrente a través de una liga electrónica y de la consulta directa de la información. No obstante, el sujeto obligado no comunicó a la persona recurrente los pasos para allegarse de la información a través de la liga electrónica adjunta y por su parte, no siguió las formalidades a seguir previstas en la Ley de la materia para la procedencia de la consulta directa de la información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es FUNDADO, por tanto, ordena MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, a efecto de lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

- 1. Otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a lo requerido por la persona recurrente en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8, tomando en consideración lo expresado su agravio y apegándose al criterio de congruencia y exhaustividad;*
- 2. En relación al punto 6 de la solicitud, se instruye al sujeto obligado comunique de manera precisa los pasos para consultar la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y;*
- 3. de atención al punto 10 de la solicitud de acceso a información en la modalidad elegida por la persona recurrente, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-654** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. RR/849/2022 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. Estado de fuerza de su policía municipal, especificando el número total de elementos, activos, con licencia o de baja temporal.
2. Número total de elementos activos, cuál es su distribución por horario en las delegaciones, distritos y/o sectores.
3. Número de patrullas y equipo móvil cuenta, en funcionamiento y en reparación, identificando la razón por la que la patrulla o equipo móvil no se encuentra en uso.
4. Número total de patrullas y equipo móvil en funcionamiento, cuál es la distribución por delegación, distrito y/o sector.
5. Número de casetas y/o estaciones de la policía municipal hay en su municipio, dónde están ubicadas y cuántos elementos están asignados a cada una, así como su estado de conservación y mantenimiento (evidencia fotográfica).
6. Equipamiento policial (relación de elementos totales vs elementos equipados): uniforme y equipo operativo con su descripción (chaleco antibalas, radio, esposas, arma, cargadores, linterna, etc.)
7. Presupuesto total aprobado para su dirección/secretaría de seguridad pública/ciudadana municipal, especificando el destino del gasto por el monto total, así como lo ejercido hasta el corte de contabilidad inmediato con que se cuente.
8. Tabulador de sueldos brutos y netos de acuerdo a los puestos que se desempeñen en la corporación.
9. Catálogo de programas de prevención del delito, identificando nombre del programa, objetivo, recursos asignados y personal responsable.
10. Talleres y/o capacitaciones que han recibido los elementos de la corporación desde el inicio de la administración municipal a la fecha, identificando número de beneficiados..” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.

En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, clasificó de manera total como reservada la información requerida por la persona recurrente en los puntos 4, 5, 7 y 8 de la solicitud, relativos a distribución por delegación de patrullas y equipo móvil, ubicación y elementos de asignación de casetas y/o estaciones de policía municipal y presupuesto total aprobado para la dirección de seguridad pública, especificando destino de gasto, así como el ejercido.

No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión y a los argumentos vertidos por el sujeto obligado se advirtió que no siguió las formalidades fundamentales para la clasificación de la información previsto en la normatividad aplicable, es decir, el sujeto obligado no adjuntó la prueba de daño, no señaló periodo de reserva así como, tampoco exhibió el acuerdo y resolución del Comité de Transparencia en donde se apreciara la confirmación de la clasificación de información por parte de dicho órgano colegiado, por lo que, no otorgó los elementos suficientes al Órgano Garante para realizar el análisis normativo sobre la procedencia de la información y la prueba de interés público señalado en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En otro aspecto, resulta pertinente señalar que la información relativa a los puntos 7 y 8 de la solicitud, resulta ser información pública de oficio por ser una obligación de transparencia contenida en las fracciones VIII y XXI del artículo 81 de la Ley de la materia.

En este sentido, es dable ordenar al sujeto obligado haga entrega de la información requerida por la persona recurrente, pronunciándose respecto de los puntos 4, 5, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública, no obstante, se señala que en caso de que la información requerida tengan datos susceptibles de clasificarse, el sujeto obligado deberá elaborar versión pública, considerando las

formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo del Comité de Transparencia, que deberá adjuntarse a la respuesta.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:

1. *El sujeto obligado deberá otorgar a la parte recurrente la información solicitada en los puntos, 4, 5, 7 y 8 de la solicitud de acceso a la información pública de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-655** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de las siguientes denuncias:

- **DEN/006/2023** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- **DEN/009/2023** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.
- **DEN/024/2023** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/498/2022**, Universidad Autónoma del Estado de Baja California, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

Se pide atentamente la siguiente información de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la UABC con sus respectivos comprobantes

a) Copia de Convocatorias que llaman "extemporáneas" para las elecciones de electores y consejeros técnicos 2022, que por cierto los artículos que señalan como fundamento legal para las elecciones están equivocados.

b) Copia de las actas levantadas en cada grupo para la elección de electores 2022 lo cual esta establecido en la normatividad universitaria.

c) Copia Convocatoria para los electores para la elección de consejeros técnicos de acuerdo a la normatividad universitaria. del 2022

d) Resultados de la elección de consejeros técnicos 2022

e) Copia del acta circunstanciada de la reunión para la elección de consejeros técnicos 2022 donde se establecen los resultados y firmadas por quienes corresponda.

f) Copia de los comprobantes que avalan que quienes estuvieron como candidatos a consejeros técnicos y fueron electos en este 2022 reúnen los requisitos de ley establecidos en la normatividad universitaria.

e) Nombre del presidente de debates, secretario y escrutadores en esta elección de consejeros técnicos.

f) Copia del oficio enviado a las autoridades de la UABC donde se comunican los resultados.

g) Algún tipo de acuerdo, instrucción, etc., que explique por que motivo no se realizaron las elecciones del consejo técnico en tiempo y forma en el 2021 , en este último punto y en otros que resulte necesario, se solicita en base al art. 131 de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, ya que la pandemia no es justificante puesto que en en septiembre del 2020 se realizaron elecciones en todas las facultades de la UABC habiendo pandemia y más crítica , así como

en septiembre 2021 en todas las Facultades de la UABC de acuerdo a la normatividad universitaria y en forma virtual. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado responde parcialmente a los planteamientos que integran la solicitud, siendo importante precisar que de lo requerido es omiso en exhibir formal acta de sesión de comité de donde se pronuncien formalmente con relación a la correspondiente clasificación de la información, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información, para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá exhibir Acta de sesión del Comité de Transparencia que cumpla con las formalidades de la clasificación de información en términos de la fracción II, artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-656** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/689/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Tengo a bien solicitar COPIA SIMPLE del o de los expedientes existentes en el acervo informativo de la comisión a su cargo, correspondiente a todas las autorizaciones, factibilidades, permisos o dictámenes otorgadas para llevar a cabo el Desarrollo Urbano VILLA RESIDENCIAL DEL BOSQUE y VILLA RESIDENCIAL DEL BOSQUE SEGUNDA SECCIÓN, ubicadas en esta ciudad de Tijuana, B.C., así como la siguiente documentación:

1. *Factibilidad de agua potable y drenaje sanitario*
2. *Autorización de servicios de Agua y Drenaje*
3. *Red de Agua Potable*
 - a. *Planos Autorizados de la Red del proyecto y memorias de calculo*
 - b. *Almacenamiento (Cisternas)*
 - c. *Sistemas Hidroneumático o re-bombeo (Incluye Red de Alimentación)*
4. *Red de Drenaje Sanitario*
 - a. *Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*
 - b. *Plantas de Tratamiento (Incluye Red de Descarga)*
 - c. *Cárcamos de Bombeo*
 - d. *Descarga a Ríos o Colectores con Equipos de Bomba*
5. *Red de Alimentación Eléctrica*
 - a. *Manual de Operación y Memoria Funcional de la PTAR y sus equipos*
6. *Red de Drenaje Pluvial*
 - a. *Planos Autorizados de las Redes y memorias de calculo*
 - b. *Arreglos (Desvíos, Vasos, Represas, etc.)*
 - c. *Líneas de Descarga a Ríos o Colectores (con Equipo de Bomba)*
 - d. *Obras de Mitigación y Protección (Canales, Ríos)*
 - e. *Charolas de regulación (en su caso)*

7. *Actas de entrega - recepción Organismos de Agua y Drenaje*

La clave catastral DM-008-283 fue con la que se conformó los Desarrollos antes descritos. Igualmente, se solicita de la manera más amable señale el estado actual de los Expedientes correspondientes, así como el procedimiento a seguir y el recurso necesario para la recuperación de estos.

Lo anterior, en ejercicio al derecho de petición de conformidad al artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como al derecho al acceso a la información pública, de conformidad al Artículo 6 del apartado A fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Artículo 7 del apartado C fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y a los artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En caso de no existir las documentales solicitadas, se emita una determinación en la que se establezca la inexistencia de las mismas. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado se aduce la búsqueda de la información y el no encontrar lo requerido, sin que de los autos se advierta la incorporación de la formal declaración de inexistencia, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal inexistencia establecido en el artículo 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-657** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/690/2022 Universidad Autónoma del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"[...] A quien corresponda

Por medio de este conducto y con fundamento en los artículos 55, 56 fracción II, 125 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California solicito con todo respeto profundizar y complementar la respuesta a la solicitud de información con No. Folio

PNT/020068222000081 que se envió por oficio No. 357/2022-1 el día 22 de abril firmado por el Director de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Autónoma de Baja California (UABC), acompañado de diversos anexos.

La información complementaria que se solicita de manera respetuosa es la siguiente:

Sobre ingresos de posgrado

513391.

Punto 2. Folio 24028

a) Se solicita copia del documento que contenga las observaciones realizadas al DROPP de la Maestría en Ciencia Política.

b) Motivo por el que contrato a una persona de asignatura sin el perfil de politólogo para que hiciera las correcciones a las observaciones que se hicieron al DROPP de Maestría en CIENCIA POLITICA si

se cuenta con toda una estructura en el área de posgrado y se cuenta con profesores de tiempo completo capacitados (en ese tiempo una doctora y un doctor en ciencia política), se pudo haber ahorrado dinero.

Punto 5. Folio 12441

a) Motivo por el que se contrató por honorarios al C. Julio Andrés Ramírez González para que impartiera la materia Teoría y Política Monetaria y no se le hizo un contrato como maestro de asignatura como normalmente se hace o la impartió algún maestro de tiempo completo o asignatura que ya estuviera en la planta.

b) Copia de los Resultados de la evaluación del maestro por parte de los alumnos, firma en listas de asistencia que sirvan de comprobante de que impartió la materia.

Punto 6. Folio 9311

a) Se solicita copia del plan, programa, o documento que contenga el "Diseño de estrategias de comunicación de desarrollo Institucional" que se le pago a la empresa Consultoría de desarrollo de estrategias de comunicación de desarrollo organizacional \$49, 880.00 M.N. la cual es una empresa privada.

Se considera innecesario el que se pida una consultoría este tipo y se pague tal cantidad en estos tiempos en que hace falta dinero, además de que existen en la propia UABC áreas que pueden trabajar este tema mucho mejor y con más calidad, por lo cual se solicita en base al artículo 131 y demás relacionados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Baja California una justificación del porque se contrató a esta empresa y para que el plan de comunicación, ya que no se ven los resultados o la aplicación de dicho plan en la facultad.

b) Subir el plan a la página web de la Facultad

513311

Punto 2. Folio 9463

a) Se solicita link en donde se pueda ver el video que se elaboró para ACCECISO, de preferencia subirlo a la página WEB de la Facultad para que los estudiantes puedan verlo ya que nadie lo conoce.

b) Por otra parte, justificar porque se contrata a un particular si existen áreas en la universidad que pueden elaborar con mucha mayor calidad este tipo de trabajos.

513331

Punto 1. Folio 3504

a) Copia de póliza con las cláusulas de la empresa de soporte técnico de la página web de la facultad.

b) Justificar porque se contrata una póliza de este tipo si existe personal calificado en la Facultad y la encargada de la página tiene ya bastante tiempo manejándola.

c) Se solicita comprobantes de tiempo en que se hizo la página y desde cuando está encargada la web master actual.

d) Comprobantes de las ocasiones en que ha sido requerido el servicio del soporte técnico señalado por en la póliza.

51114

Compensación de trabajos especiales

a) Señalar materias intersemestrales que se impartieron, maestros que las impartieron, cuanto se le pagó a cada uno.

b) Anexar comprobantes de pago a los maestros

c) Copia de los ingresos por intersemestrales ya que los alumnos pagan.

Otras solicitudes

a) Se solicita copia del documento donde se compruebe se asistió a las reuniones de los días 24 y 25 de septiembre del 2021 en Ensenada." (sic)De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...] Por medio del presente escrito solicitamos de la manera mas atenta, prórroga de dos días, a efecto de estar en posibilidad de dar legal cumplimiento al auto de fecha 04 de julio del 2022 del expediente RR/689/2022, en virtud de recaudar la información por parte de la Subdirección Técnica y de la Unidad Jurídica de este organismo, a fin de que sea exhibida ante el Comité de Transparencia para su confirmación o modificación de la declaración, para efectos conducentes. [...]" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado responde parcialmente en cuanto a lo requerido, en específico lo relativo a las formalidades que corresponde a la inexistencia de la información relativa a la evaluación docente, siendo necesario para atener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal inexistencia con relación al inciso b) punto 5 folio 12441 que integra la solicitud, establecido en el artículo 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-658** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. DEN/070/2023 Instituto Municipal del Deporte de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"Buenas tardes por medio del presente, se turna denuncia por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, toda vez que, fue ingresada como solicitud de acceso a la información pública y con el fin de garantizar el ejercicio de su derecho, en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 108, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, se solicita apoyo para los fines que dé lugar" (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Instituto Municipal del Deporte de Tecate a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-659** en donde este Órgano Garante determina la respuesta otorgada por el sujeto obligado INCUMPLE.

5. DEN/103/2023, Secretaria de Educación, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"En Baja California la DISICAMM en el nivel de Educación Básica, no ha publicado en los ciclos escolares 2021-2022, ni 2022-2023 las plazas disponibles, ni información relacionada con las plazas entregadas, ni información relacionada con los procesos de asignación y/o realización de alguno de estos procesos, no existe ninguna publicación con esta información (ni en Sistema de Consulta pública de plazas de la

Secretaría de Educación Pública, ni en la página de Disicamm de BC) a pesar de estar obligados desde la Ley General Para la Carrera de las Maestras y Los Maestros Art. 15 fracción IX." (Sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina que el sujeto obligado Secretaría de Educación a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE en publicar la fracción X del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-660** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada CUMPLE por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/052/2022** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/625/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/775/2021** Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/543/2022 Secretaría de Bienestar, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Quiero conocer todos los contratos otorgados a Comercializadora Doncacahuato, S. de R. L. durante el año 2020, 2021 y 2022, también quiero conocer el mecanismo por el que se otorgó el contrato, si fue por adquisición directa, licitación o invitación, debe contener monto y descripción de la co" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Por lo anterior, en su respuesta primigenia, el sujeto obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública que, se pronunció sobre su notoria incompetencia, en virtud de que dicha información no es generada, poseída y/o administrada.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión reiteró su postura en cuanto a declaración de incompetencia, informando que la Dependencia quien podría generar, poseer y administrar la información requerida, es la Oficialía Mayor del Estado de Baja California.

Derivado de lo anterior, el Órgano Garante y en aras de contar con mayores elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente, se ordenó desahogar la prueba consistente en informe de autoridad a cargo del sujeto obligado diverso, Oficialía Mayor de Gobierno, para que informara si de conformidad a sus facultades y atribuciones es competente para generar, poseer, administrar, la información.

Precisado lo anterior y del desahogo de la probanza de informe de autoridad se advierte que el sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno manifestó, ser el competente para celebrar contratos.

En relación a la declaración de inexistencia, el sujeto obligado Secretaría de Bienestar modifico su respuesta contestando que realizo una búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada.

En ese sentido, se omitió atender las formalidades que para ello se establecen, así ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá agotar los elementos de búsqueda, acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, sobre la información solicitada, de manera sencilla y de fácil redacción en los términos que fue formulada, de no contar con ella, apearse a la normativa establecida en el numeral 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y atender a las formalidades establecidas.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-661** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. RR/555/2022, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"me informe el presidente municipal, oficial mayor, secretario de gobierno, el director de administración urbana, el comité de adquisiciones o su equivalente de ese gobierno municipal, si se ha llevado a cabo y/o signado y/o firmado y/o realizado contrato o convenio celebrado con persona física o moral encargada de digitalizar y/o actualizar y/o acomodar y/o optimizar y/o adecuar y/o agrupar y/o en algun otro concepto el catastro municipal con el debido cuidado de los datos de secrecía.

en caso afirmativo me proporcionen el documento del contrato y/o convenio celebrado entre el gobierno municipal y la persona física y/o moral con el debido cuidado de los datos de secrecía" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado del estudio de las constancias que integran los autos, el Órgano Garante advierte que no se realizaron todas las gestiones tendientes a localizar y por ende poner a disposición de la persona recurrente de la información que motivo el presente medio de impugnación, es decir que se hubieran girado oficios a diversas áreas que dentro de su estructura cuentan con la facultad de celebrar contratos para la prestación de servicios, en aquellos casos en el Ayuntamiento de Tecate así lo requiera, aunado a lo anterior, cabe traer a colación, que existe la obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas de, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular como otros datos, que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Por otra parte, se menester precisar que en atención a lo señalado, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia, en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, aunado a que omite las formalidades que para ello se establecen, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso de información.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado omitió turnar a las unidades administrativas que pudieran contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, de la misma forma que omitió las formalidades para otorgar certeza a la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. *El sujeto obligado deberá agotar los elementos de búsqueda y en caso de poder acreditar la inexistencia, deberá observar las formalidades para tales efectos.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-662** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

3. RR/558/2022 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito nombre del proveedor, o proveedores, de los lavamanos portátiles para los Colegios de Bachilleres de Baja California (COBACH), adquiridos con motivo del regreso a clases presencial.

- 1.- *Copia del contrato o contratos, así como los anexos.*
- 2.- *Copia de las posibles modificaciones hechas a los contratos referidos.*
- 3.- *Cantidad total de unidades compradas a nivel estatal.*
- 4- *Favor de informar cuántos lavamanos se compraron para el municipio de Ensenada, desglosar la información por nombre de escuela y ubicación de la misma, así como el número de lavamanos que se destinaron a cada una de las escuelas” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que, no se realizaron modificaciones al contrato, a su vez que los proveedores de los bienes corresponden a Proveduría Integral de la Península, S. de R.L. DE C.V., con 42 lavamanos portátiles del ejercicio 2021, Ricardo Guzmán Gómez, 30 lavamanos portátiles del ejercicio 2022, sumando un total de 72 unidades adquiridas.

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión aludió equivocadamente, al agravio de la persona recurrente informando que durante el periodo 2021, no se generó información relacionada con lo solicitado por tal motivo no se agregó tal documentación, declarando una inexistencia de la información petitionada, pero además, exhibe contrato de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Así, sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, en donde dijo no haber generado información relacionada con tal contrato, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, es por ello por lo que deberá observar las formalidades que para ello se estipulan.

Seguido de la susceptibilidad de la clasificación de la información en atención a las particularidades de cada caso concreto, su determinación deberá realizarse a través del Comité de Transparencia, con la justificación correspondiente siendo total o parcial, en la que este puede confirmar, revocar o modificar a través de una resolución o acuerdo.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá atender a las formalidades y observar lo señalado en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-663** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

4. RR/561/2022, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Solicito la siguiente información:

1.- Monto anual de lo pagado a la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Alumbrado Público durante el año 2019, 2020 y 2021.

2.- Reporte de lo recaudado anualmente en 2019, 2020 y 2021 por concepto del Derecho de Alumbrado Público" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documentación tendiente a dar respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observó el hecho, en el que no se encontró documento alguno tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

En contestación el recurso de revisión, el sujeto obligado agregó una tabla en la que contiene resumen de ingresos y egresos por Alumbrado Público respecto a los periodos de 2019, 2020 y 2021, dando unos totales de \$329,077,531.00 y \$111,931,885.00.

Por lo que de las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-664** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/696/2022 Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Que con fecha 21 de mayo de 1993, en el Decreto 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado en donde el Gobernador del Estado, emitió acuerdo autorizando el fraccionamiento de terrenos del Ejido Matamoros (antes Jesús María), con superficie de 710-91-44 hectáreas, propiedad del FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLL O DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Que para el Plan Maestro de Usos y Destinos del suelo el Proyecto para el Desarrollo Urbano del Ejido Matamoros, en dicho acuerdo se contemplaron 14 manzanas, entre las que se encuentra que destinados para encauzar los escurrimientos pluviales se destinaron los lotes 6 de la manzana 8 y 3 de la manzana 9, con superficie total de 49,574.315 M2.

En dicho instrumento quedó establecido que el Fideicomiso realizaría los contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma de tenencia de dichos lotes. A su vez que los lotes destinados para encauzar los escurrimientos pluviales, entre otros, se incorporarían al patrimonio del dominio público de uso común.

En tal virtud, como no se sabe si efectivamente al lote 6 de la manzana 8, se le dio el destino que refiere dicho acuerdo, es que se requiere saber actualmente a nombre de qué entidad pública o privada o persona física se encuentra inscrita la (propiedad), el uso que el mismo tiene, con los datos de la partida registral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. No omito manifestar que quien aprobó el proyecto relativo fue la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOPE)” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En este sentido, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado en respuesta primigenia, aludió a una declaración de incompetencia, para atender la solicitud, ya que son

atribuciones conferidas al sujeto obligado Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo que se ordenó solicitar un informe de autoridad a cargo del sujeto obligado mencionado.

a lo que manifestó que, el Registro Público cuenta con los medios de consulta en los que se pueden realizar por lote, manzana, colonia, etc., en donde se requiere la búsqueda de nombre del titular, razón o denominación social, se obtuvo un antecedente registral con número de oficio 3189 de fecha 25 de mayo de 1993, en donde se transmitieron a favor del Gobierno del Estado el dominio de una fracción de superficie, quedando inscrito bajo la partida 107653 con número de folio 169 tomo 629 sección civil del desarrollo urbano ejido matamoros en el Municipio de Tijuana.

Precisado lo anterior, cabe mencionar que se observó que el sujeto obligado Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, manifestó contar con la información al otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información, quedando demostrada su competencia.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-665** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/767/2020** Ayuntamiento de Tijuana.
- **RR/879/2020** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
- **RR/614/2021** Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **desechamiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/0329/2023** Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- **RR/0335/2023** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/0341/2023** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
- **RR/0380/2023** Secretaría de Educación.
- **RR/0413/2023** Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- **RR/0419/2023** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/0440/2023** Secretaría de Infraestructura Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- **RR/0461/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
- **RR/0467/2023** Universidad Autónoma del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de la verificación de seguimiento del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz al Lic. Christian Aguayo Becerra, Coordinador de Verificación y Seguimiento.

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a la resolución de la verificación inicial aprobadas por el Pleno de este Instituto, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel; de lo anterior, el S.O. dio respuesta vía oficio o correo, informando realizaron modificaciones a los formatos observados, agregando listado de fracciones atendidas y comprobantes de alta;
2. Posteriormente, se llevó a cabo acompañamiento institucional y luego se inició en agosto con la verificación de seguimiento, de los formatos del 1er trimestre del 2023 en la PNT, de lo cual Coordinación emite el dictamen que documenta los siguientes resultados obtenidos:

Folio	Sujeto obligado	Índice 1ª vuelta	Índice 2ª vuelta
22	Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California	36.30%	54.90%

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice del 100.00%, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia del 1º trimestre del 2023, en la PNT, por lo que se ordena notificar personalmente al Titular del sujeto obligado con apercibimiento de MULTA en cantidad de \$15,561.00 M.N. para que la publique la información dentro de un plazo no mayor a 05 días hábiles.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de la verificación de seguimiento del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-666**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2023 (Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California; Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; Bienestar Social Municipal de Mexicali; Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali).

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz al Lic. Christian Aguayo Becerra, Coordinador de Verificación y Seguimiento.

Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 04 sujetos obligados calendarizados en el mes de septiembre de 2023

ASPECTOS GENERALES

1. Conforme a lo establecido en el Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto, se inició en el mes de agosto con la verificación de las obligaciones de transparencia, correspondientes al **2o trimestre del 2023**, únicamente en la PNT, de los 04 sujetos obligados calendarizados, los cuales fueron notificados previo al inicio de la revisión;
2. De lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento emite un Dictamen que documenta los resultados obtenidos en la memoria técnica, por lo que se presentan los resultados del Índice de cumplimiento:

No	Sujeto obligado	Índice
41	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (COBACH)	95.26%
42	Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín	60.51%
43	Bienestar Social Municipal de Mexicali	93.88%

44	Sindicato único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali	70.45%
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, al no obtener un índice de 100 puntos, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia en la PNT, por lo que se ordena dirigir requerimiento al S.O., para que publique la información dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales, bajo el apercibimiento correspondiente.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT, para que, dentro del término de 05 días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento e imposición de medidas de apremio.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo, de las Resoluciones de la verificación de oficio correspondiente a 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2023 (Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California; Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín; Bienestar Social Municipal de Mexicali; Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali), con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-667**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Actualización del Padrón de Responsables y Oficiales de Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Lic. Mariela Juárez López, Coordinadora de Protección de Datos Personales.

El objetivo de estos Lineamientos es concentrar y dar a conocer el listado de autoridades públicas del ámbito estatal y municipal responsables de cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, así como establecer y regular el procedimiento para su actualización periódica, siendo tres los supuestos que se establecen para ello:

- I. Actualización por incorporación, desincorporación y/o modificación;
Es decir, cuando un sujeto obligado se da de alta, de baja o sufre algún cambio en su denominación, el nombre de su titular, etc.
- II. Registro de la Persona Oficial de Protección de Datos;
- III. Actualización o sustitución de la Persona Oficial de Protección de Datos.

El documento describe la metodología que la Coordinación de Verificación, la Coordinación de Datos y, en su caso, los propios sujetos obligados responsables deberán atender en cada supuesto de actualización.

Es importante manifestar que, de conformidad con el acuerdo de Pleno 08-272 del 11 de agosto de 2020, este padrón de responsables es referencia directa del padrón de sujetos obligados en materia de transparencia, sin embargo, exceptúa, (es decir, no forman parte del mismo) los sindicatos, ni las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos, puesto que estos son sujetos regulados por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Asimismo, para los efectos de este padrón, los fideicomisos y fondos públicos que no cuentan con una estructura orgánica propia y que no son una entidad paraestatal, serán considerados sujetos obligados indirectos y, cumplirán

con sus obligaciones en materia de protección de datos personales a través del ente público facultado para coordinar su operación, por lo que dicha precisión queda establecida en estos Lineamientos y en el propio padrón.

Así, la emisión de este documento pretende otorgar formalidad y sustento al proceso de designación de la persona oficial de protección de datos en la organización de los sujetos obligados, siendo de observancia obligatoria para el Instituto, así como para el catálogo de autoridades estatales y municipales que en el mismo se enlistan.

Realizadas las precisiones anteriores, se informa que, al momento, el padrón de responsables y oficiales de protección de datos se encuentra conformado por **151** autoridades públicas, y se adjunta copia del mismo; asimismo, la versión actualizada podrá ser consultada en el portal institucional, en el apartado de protección de datos personales, contando con nueve rubros de información, a saber:

1. Fecha de última actualización;
2. Número consecutivo asignado a cada sujeto obligado por la Coordinación de Verificación, conforme al orden alfabético;
3. Sector;
4. Clave de identificación;
5. Nombre completo del sujeto obligado responsable;
6. Nombre de la persona titular del sujeto obligado;
7. Nombre de la persona oficial de protección de datos;
8. Correo electrónico de la persona oficial de protección de datos; y,
9. Teléfono y extensión de la persona oficial de protección de datos.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a este Honorable Pleno, conceda la aprobación de los Lineamientos propuestos.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Actualización del Padrón de Responsables y Oficiales de Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-668**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Norma Administrativa NA/OIC/02/2023 por la que se establecen "Los criterios administrativos para la práctica de exámenes de detección de drogas de abuso a las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California".

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz al Lic. Jesus Agustín Silva Ramírez, Titular del Órgano de Control.

Como es de su conocimiento, es obligación los Servidores Públicos acatar los ordenamientos que establece la Constitución, las leyes, reglamentos, acuerdos generales y disposiciones derivadas de otros ordenamientos legales en materia de responsabilidades. En dicho sentido la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California establece la obligación de las personas servidoras públicas que desempeñen empleo, cargo o comisión en los órganos Autónomos entre otros más de someterse al examen para la detección de drogas de abuso; no obstante que la normatividad interna del Instituto prevé la detección de drogas de abuso mediante la norma administrativa NA/CI/02/2017 denominada toma de muestra a los servidores públicos del ITAIPBC para la detección de uso o consumo de drogas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otros que produzcan efectos sin meras y la notificación de resultados este ordenamientos data del 9 de marzo de 2017 que una vez fue analizado se pudieron determinar este y fijar varias áreas de oportunidad para hacerla más clara, transparente y sobre todo económicamente viable para los Servidores Públicos adscritos al Instituto. Por lo que resulta necesario crear este instrumento que brinde certeza jurídica a las personas servidoras públicas con obligación en el que sea las partes que intervienen los procesos, los formatos y la sobre todo la cadena de custodia

de las muestras tomadas; toda vez que este pleno es el órgano máximo de dirección y está facultado para aprobar la creación de normas, manuales, acuerdos, políticas, lineamientos y demás determinaciones que sean necesarias para el buen funcionamiento y ejercicio de las atribuciones ese es que este órgano interno de control ponía a su consideración la discusión y en su caso aprobación la norma administrativa NA/OIC/02/2023 en por la cual se establecen los criterios administrativos para la práctica de exámenes de detección de drogas, de abuso a las personas Servidoras Públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, misma que de ser aprobada sustituirá al anteriormente señalada. Es cuánto.

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la Norma Administrativa NA/OIC/02/2023 por la que se establecen "Los criterios administrativos para la práctica de exámenes de detección de drogas de abuso a las personas servidoras públicas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California". con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-669**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 26 de septiembre de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 31 minutos del 19 de septiembre de 2023.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente del ITAIPBC



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado Propietario



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria



JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 23 hojas, fue aprobada en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

